

RESOLUCION No. SEPS-DINASEC-CA-2019-0145

MARÍA VERÓNICA ESCANDÓN VÉLEZ
INTENDENTE ZONAL 6
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 74 del Código Orgánico Monetario Financiero señala: "**Ámbito.** (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19.";
- Que**, el artículo 62, numeral 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: "**Funciones.** (...) Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, y calificadores de riesgo, entre otros.";
- Que**, el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "**Auditorías.** Las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes. Los auditores internos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan";
- Que**, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone "El control de la de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...)";
- Que**, la Disposición General Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: "Los profesionales que deseen actuar como interventores, liquidadores, o auditores internos o externos de asociaciones y cooperativas, deberán ser previamente calificados por la Superintendencia, de acuerdo con el reglamento especial que dictará para el efecto(...)";
- Que**, con Resolución No. SEPS-ISFPS-INEPS-IGPJ-2015-155 de 31 de diciembre de 2015, se expide la "NORMA PARA CALIFICACIÓN DE AUDITORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA";
- Que**, a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-2016-185 de 27 de julio de 2016, reformada mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-ISNF-DINASEC-2019-0029, de 19 de julio de 2019, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega a los Intendentes Zonales y al titular de la Dirección Nacional de Servicio al Ciudadano de esta Superintendencia, dentro de sus competencias y circunscripción territorial, la facultad de calificar administradores temporales, interventores, liquidadores, auditores y oficiales de cumplimiento de las organizaciones del sector no financiero y financiero, según corresponda.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Calificar a (el/la) señor(a) SARMIENTO CARRION CRISTIAN GEOVANNY , con cédula de identidad/documento de identificación No. 1104345523, como AUDITOR de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario y del Sector no Financiero de la Economía Popular y Solidaria, quien no podrá realizar la auditoría externa a las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario pertenecientes al segmento 1.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de los datos presentados ante este Organismo de Control. En caso de evidenciar error o falsedad en la información entregada, revocará la presente calificación, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad judicial respectiva.

